

Constancia secretarial: Manizales, 5 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Bogotá S.A., la cual correspondió por reparto el día 23 de marzo de 2022.

Anexos: Demanda, Solicitud Medida, poder, mensaje datos poder, autorización para llenar el pagaré, pagaré Nro.80500057 por \$24.914.555; Certificado de la Superintendencia Financiera situación actual de la entidad; Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, datos del demandado página del Banco de Bogotá S.A.; Escritura 3338 poder especial de la Notaria 38 de Bogotá; Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Sírvase proveer.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT 860002964-4 representada para este caso por JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA, frente al señor JORGE ADELMO PERALTA PINILLA identificado con C.C. Nro. 80500057.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del pagaré No.80500057, por valor de \$24.914.555 para pagar el 7 de enero de 2022, suscrito por el demandado a favor de la entidad bancaria.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal,

pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra del señor JORGE ADELMO PERALTA PINILLA, identificado con cédula 80.500.057 por las siguientes sumas de dinero:

a. VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$21.633.970), capital contenido en el pagaré No.80500057 allegado como base de ejecución.

b. Por los intereses de mora sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; el demandado dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ portador de la T.P. Nro. 158.462 del C.S.J. para actuar en este proceso en representación de la entidad demandante

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 058 del 8 de abril de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826917794941612d6d9837f9e049a61a667f79abf159660814f540489254ec1e**

Documento generado en 07/04/2022 06:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>